

hechos concretos de temas especiales. De aquí que la primera está vinculada a un estricto método y dominando el material de estudio; la segunda es, por el contrario, libre de método y sobre un material dado.

El punto de partida de la Criminología, como igualmente del Derecho penal, está formado por el "hecho", cuya esencia yace, por decirlo así, en el esfuerzo, en la tendencia; en una palabra, por producir una modificación en mundo exterior, exponiéndonos en un cuadro el resumen del nacimiento y desarrollo del "hecho", así como la estructura criminológica del mismo (v. Tablas 2 y 3, págs. 31-32), sin dejarse atrás la problemática y misión de voluntad en el "hecho".

En cuanto "al autor", considera que es una unidad psicofísica (página 41), estudiando a seguida los elementos de la personalidad, y especialmente del carácter, cuya estructura igualmente nos la ofrece (tabla 5, pág. 47), y las "consecuencias" para la comprensión del "hecho" son de sobresaliente relieve, tanto criminológica como dogmáticamente (página 50).

En líneas generales, cabe decir que nos hallamos ante una obra cuya completa y sistematizada exposición de conocimientos criminológicos supera a las hasta ahora conocidas, ante todo, en lo referente al aspecto teórico, si bien no descuida tampoco el material delictivo extraído de Alemania y otros países. Obra con la que de ahora en adelante habrá de contarse, si no se quiere perder de vista la principalísima función que desempeña el dispositivo criminológico, tanto en la elaboración de eficaces leyes punitivas cuanto en la buena aplicación de éstas.

J. DEL R.

**SCARANO, Luigi: "Il problema dei Mezzi nell'interpretazione delle legge penale".—Prolusione.—Casa Editrice Dott. Eug. Jovene.—Napoli, 1951.**

La lección inaugural del curso oficial de Derecho penal, dedicada a su maestro Petrocelli, del prof. L. Scarano, es por demás interesante, ya que el ilustre colega y amigo italiano una vez más se coloca frente a un tema de resubida actualidad científica y últimamente vivamente controvertido tanto en Alemania como en Italia.

Partiendo de la conocida frase de Beccaria, relativa al peligro que entraña consultar el espíritu de la Ley, el autor explana de manera detallada las múltiples facetas en que se diversifica la cuestión de la interpretación en el campo punitivo en particular referencia a la llamada teleológica, recogiendo en apretado haz expositivo las distintas teorías al respecto y las conexiones del problema con las teorías políticas, resaltando, por otra parte, la naturaleza peculiar de la interpretación penal (pág. 5). Y, desde luego, las vértices de incidencia esencial vienen a ser dos: el fin perseguido y el bien protegido (pág. 6), entendiéndose que el criterio teleológico es un medio para identificar del mejor modo posible la norma, no siendo, pues, el bien, como se ha afirmado, el que determina el fin, sino que es el fin el que sirve para individualizar el bien (pág. 9). Y por este camino nos bosqueja las dos grandes aportaciones, de suyo

opuestas, de la jurisprudencia de conceptos y de interés y su valor en la esfera punitiva (págs. 10 y sigs.), indicándonos, conforme al sentir de esta última, aquellos supuestos en que se atiende a otros elementos de juicio distintos al bien jurídico para individualizar el contenido de la norma penal (pág. 16), con lo que se descubre los variados aspectos que ofrece el examen interpretativo, no exclusivamente centrado en el fin y el bien protegido (pág. 17), de forma que resulta útil el empleo de la jurisprudencia de intereses a la hora de captar el sentido del precepto penal (pág. 18). Pero donde el autor acusa más nitidamente su postura personal es en el despliegue y entendimiento de la interpretación teleológica, descartando la intención del legislador por la *ratio* del precepto (pág. 22), y distinguiendo aquella de las restantes interpretaciones, así como otro punto—sumamente controvertible—que es el *fin de la ratio* del precepto (pág. 23), aduciendo una serie de casos en que los tribunales han tenido que acudir a la *ratio* de la norma para realizar una pertinente interpretación al hecho discutido (págs. 24 y sigs.), rechazando, por otra parte, la relación entre la interpretación teleológica y la llamada Filosofía de los Valores (págs. 28 y sigs.).

En suma, se trata de un cuadro completo de los diferentes aspectos que influyen en la interpretación de las normas jurídico-penales, y de modo especial se resalta la interpretación teleológica.

J. DEL R.

SCHÖNKE, Dr. Adolf, profesor en la Universidad de Friburgo en Brisgovia: "Strafgesetzbuch Kommentar".—5.<sup>a</sup> edición.—C. H. Beck'sche Verlagbuchhandlung—Munich y Berlín, 1951.

Estos reputados comentarios al Código penal alemán son ya hoy un libro clásico, como lo fueron los de Olshausen o Frank, y como son aún las nuevas ediciones de los de Ebermayer y Kohlrausch. La rapidez con que se suceden sus ediciones es buena prueba de su excelencia.

Esta quinta edición aparece considerablemente ampliada y en ella encontramos numerosas y excelentes novedades.

Entre ellas merecen destacarse las referencias a las formas de aparición de los delitos y a la medida de la pena, de gran utilidad esta última a causa de la obligación ha poco establecida de fundamentarla en las sentencias.

Se ha incluido toda la nueva jurisprudencia, así como noticias sobre la reciente literatura científica, en la parte general como en la especial. Las referencias a la literatura penal extranjera y al derecho extranjero, ya muy importantes en la anterior edición, han adquirido mayor extensión.

De extraordinario interés son las nuevas anotaciones contenidas en el comentario al párrafo 20 a, sobre el delincuente habitual peligroso, en especial a los que poseen una tendencia a la comisión del delito (*Zustandverbrecher*) y los relativos al párrafo 42 e, que establece la custodia de seguridad para estos criminales.